

CONSULTA: 17-2011

ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIACIÓN Y TRIBUTOS

FECHA SALIDA: 12/07/2011

NORMATIVA

- Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad.
- Orden de 14 de abril de 2011, por la que se aprueban los modelos 751 de Autoliquidación Trimestral y 752 de Declaración Anual, se determina el lugar de pago y se regulan determinados aspectos para la aplicación del Impuesto sobre las Bolsas de Plástico de un Solo Uso en Andalucía.

DESCRIPCIÓN

Consulta sobre varios aspectos de la aplicación del Impuesto sobre Bolsas de Plástico de un Solo Uso en Andalucía (en adelante, IBP).

CONSIDERACIÓN PREVIA

De acuerdo con el artículo 55.2.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, las Comunidades Autónomas tienen competencia para la contestación de las consultas vinculantes previstas en los artículos 88 y siguientes de la Ley General Tributaria sobre aspectos relativos a disposiciones dictadas por las mismas en el ejercicio de su competencia.

Por ello, la presente consulta sólo tendrá efectos vinculantes cuando se pronuncie sobre aspectos procedimentales o sustantivos regulados en normas aprobadas por la Comunidad Autónoma. En los demás aspectos tendrá el carácter de mera información tributaria, sin carácter vinculante.

CONTESTACIÓN

El derecho de los contribuyentes a formular consulta tributaria vinculante se regula en el artículo 88 de la Ley 58/2003, General Tributaria. Su Disposición derogatoria única derogó expresamente la Ley General Tributaria de 1963 y la Ley 1/1998 de derechos y garantías del contribuyente, a las que alude el escrito de consulta.

No obstante, y de acuerdo con el precepto vigente, las asociaciones empresariales y organizaciones profesionales, así como las federaciones que agrupen a estos organismos o entidades podrán formular consultas tributarias escritas cuando se refieran a cuestiones que afecten a la generalidad de sus miembros o asociados. Las consultas vinculantes, en todo caso, versarán sobre el régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso corresponda; por tanto, en la presente contestación se elude toda referencia a opiniones y manifestaciones vertidas en su escrito de consulta, así como a aquellas cuestiones que tienen que ver con el proceso legislativo de creación de la norma, por no ser competencia de este Centro Directivo.



Delimitación de la exención subjetiva del IBP.

Conforme al Apartado Cuatro.1 del Artículo séptimo de la Ley 11/2011, están exentos del IBP los establecimientos comerciales cuyos titulares estén dados de alta *exclusivamente* en alguno de los epígrafes de la agrupación 64 del IAE (con excepción de los epígrafes comprendidos en los grupos 645, 646 y 647). Por lo tanto, los establecimientos que estén dados de alta en epígrafes exentos y no exentos están sujetos al IBP y tributarán por todas las bolsas que entreguen que no resulten exentas por ser reutilizables o biodegradables o estén no sujetas (como es el caso de las bolsas de sección, de congelados o las denominadas "de rafia").

Tratamiento de los stocks de bolsas de plástico anteriores a la entrada en vigor del IBP.

El impuesto entró en vigor el 1 de mayo de 2011 y se aplica a todas las bolsas entregadas desde dicha fecha, sin excepción.

Obligación de presentación de los modelos 751 y 752.

La declaración anual comprensiva de todos los hechos imponibles realizados en el periodo impositivo (modelo 752) debe presentarse por todos los establecimientos comerciales, aunque solo entreguen bolsas exentas. La única excepción es la de los comerciantes dados de alta exclusivamente en la agrupación 64 del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), que no están obligados a presentarla. Si están obligados a presentar la declaración anual los establecimientos comprendidos en los grupos 645, 646 y 647 del IAE, así como aquellos quienes estén o hayan estado de alta a lo largo del ejercicio en epígrafes exentos y no exentos.

La autoliquidación trimestral (751) deben presentarla todos los establecimientos comerciales que hayan realizado operaciones gravadas por la cuota del IBP.

Régimen sancionador del IBP.

El régimen sancionador es el previsto con carácter general en el Título IV de la Ley 58/2003, General Tributaria. No hay ninguna particularidad en relación con el IBP.

Sujeción al IBP de las bolsas de plástico "portatrajes" suministradas por un establecimiento comercial.

El hecho imponible del IBP es la entrega de bolsas de plástico de un solo uso suministrada por un establecimiento comercial a los consumidores, destinada a facilitar el transporte de los productos adquiridos. La bolsa de plástico portatraje, en la medida en que facilita el transporte de las prendas adquiridas así como su realización en condiciones de protección, está plenamente sujeta al IBP

Asunción de la carga tributaria por el sujeto pasivo del IBP y tratamiento del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) en las bolsas entregadas sin precio.

De acuerdo con el artículo 36.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria, es sujeto pasivo el obligado tributario que, según la Ley, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones



formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo. No perderá la condición de sujeto pasivo quien deba repercutir la cuota tributaria a otros obligados, salvo que la Ley de cada tributo disponga otra cosa. El apartado Doce del artículo séptimo de la Ley 11/2011 establece la obligación de repercutir íntegramente el importe total del IBP a los consumidores. Dado que el crédito tributario es indisponible, cualquier decisión que adopte el establecimiento en relación con la asunción de la carga tributaria es inoponible a la Administración Tributaria y no afecta en nada a las obligaciones formales a cargo del sujeto pasivo.

Por otra parte, la integración del IBP en la base imponible del IVA -se entregue la bolsa con o sin precio específico- deriva de la propia normativa del IVA (artículo 78, apartado dos, número 4º, de la Ley 37/1992, del IVA) y está refrendada por la Dirección General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda.

Obligación de emitir tique de venta.

El IBP no crea una obligación de expedir tique de venta. En los casos en que la expedición sea obligatoria conforme a la normativa vigente, deberá figurar el IBP en las condiciones que señala el apartado Doce del artículo séptimo de la Ley 11/2011, sin perjuicio de que el establecimiento comercial deba llevar el control de las bolsas que entregue en todas sus operaciones, sean o no con entrega de tique.

